



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Diferencia entre prescripción de la potestad sancionadora y caducidad de
procedimiento sancionador.**

AUTOR:

Herrera Helguero, Anthony Enmanuel

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Nuques Martínez, María Isabel, Phd.

Guayaquil, Ecuador

22 de febrero del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Herrera Helguero, Anthony Enmanuel**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. _____
Nuques Martínez, María Isabel, PhD.

DIRECTORA DE LA CARRERA

Lynch de Nath, María Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 22 días del mes de febrero del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Herrera Helguero, Anthony Enmanuel**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Diferencia entre prescripción de la potestad sancionadora y caducidad de procedimiento sancionador**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 22 días del mes de febrero del año 2022

EL AUTOR

Herrera Helguero, Anthony Enmanuel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Herrera Helguero, Anthony Enmanuel**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Diferencia entre prescripción de la potestad sancionadora y caducidad de procedimiento sancionador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 días del mes de febrero del año 2022

EL AUTOR:

Herrera Helguero, Anthony Enmanuel

INFORME URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document metadata is shown: 'Documento' (TESIS PARA URKUND.docx), 'Presentado' (2022-02-21 13:21), 'Presentado por' (anthonyherrerah@outlook.com), 'Recibido' (maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com), and 'Mensaje' (ANTHONY HERRERA HELGUERO). A yellow highlight indicates that 3% of the document's text is derived from 5 sources. On the right, a 'Lista de fuentes' (List of sources) table is visible, listing various documents and a website. The bottom of the interface features a navigation bar with icons for back, forward, and search, along with status indicators for warnings, restart, and share.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
	TESIS - CRISTOPHER PICO FINAL (1).docx
	tesis maestria derecho procesal.docx
	DAVILA FRANCISO.docx
	DEL POZO FUENTES IVAN GABRIEL.docx
	https://www.conceptosjuridicos.com/procedimiento-administrativo-sancionador/
	Fuentes alternativas

TUTOR

EI AUTOR

f. _____

Nuques Martínez, María Isabel, PhD.

f. _____

Herrera Helguero, Anthony Enmanuel

AGRADECIMIENTO

A mis padres que gracias a sus esfuerzos me han ido formando a lo largo de mi vida llenándome de buenos valores y principios.

A mis maestros universitarios por transmitirme conocimiento de manera paciente y extraordinaria.

A mi Tutora la Dra. María Isabel Nuques por ser un gran ejemplo a seguir y excelente Docente, que además me ha acompañado en este proyecto de Tesis.

Al Dr. Xavier Narvárez Valdiviezo y Dr. Daniel Rodríguez Williams en su calidad de Director y Subdirector del departamento de Justicia y Vigilancia de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil quienes me dieron la oportunidad de poder aprender y obtener experiencias gratificantes, las mismas que me permiten desarrollarme como profesional en esta noble institución.

DEDICATORIA:

A Dios el que me permite tener vida, salud y poder realizar uno más de mis propósitos el cual es ser Abogado y que además es el que me acompaña y siempre me levanta de cada tropiezo.

A mis queridos y amados padres Sonia y Daniel por darme su amor y apoyo incondicional durante toda mi vida, por guiarme y darme la educación durante esta larga y hermosa carrera.

A mi mejor amiga quien me ha brindado una hermosa y sincera amistad a lo largo de mi carrera universitaria.

A todos esos seres que han estado o estuvieron en el transcurso de este proceso acompañándome y sacando una mejor versión de mí.

*les digo desde lo más profundo de mi corazón ¡GRACIAS!
¡LO LOGRAMOS!*



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Dr. DANIEL RODRIGUEZ WILLIAMS

Oponente

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS

Decano.

Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.

Coordinadora de UTE.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B- 2021

Fecha: 22 de febrero de 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El trabajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**Diferencia entre Prescripción de la Potestad Sancionadora y Caducidad de Procedimiento Sancionador**”, elaborado por el estudiante **Herrera Helguero, Anthony Enmanuel**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **OCHO (8)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**

Nuques Martínez, María Isabel, PhD.

INDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO I.....	4
DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA.....	4
1.1 DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.....	4
1.2 CADUCIDAD.....	6
1.3 PRESCRIPCIÓN.....	7
1.4 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES LIGADOS A LA CADUCIDAD Y LA PRESCRIPCIÓN.....	9
CAPITULO II.....	11
DIFERENCIA ENTRE PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y CADUCIDAD DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	11
2.1 PRODECIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.....	11
2.2 POTESTAD SANCIONADORA.....	12
2.3 DE LA DIFERENCIA ENTRE PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y CADUCIDAD DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	13
CONCLUSIONES.....	17
RECOMENDACIONES.....	19
REFERENCIAS.....	20

RESUMEN

La presente Investigación Académica tiene como objetivo el análisis de la problemática existente referente sobre en qué momento procede la Prescripción de la Potestad Sancionadora y por otra parte la Caducidad de un Procedimiento Sancionador en los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuanto a las infracciones cometidas por los administrados dentro de un Proceso Administrativo, para lo cual se necesita analizar cada Institución Jurídica como es el de la Prescripción y Caducidad; y por otra parte estudiar el Código Orgánico Administrativo ya que es la norma que rige a la Administración Pública en general con la finalidad de que el administrado tenga seguridad jurídica al momento de poder defenderse sobre posibles acciones que tome el GAD Municipal al momento de querer imponer una sanción cuando esta ya no sea procedente debido a su tiempo transcurrido.

Palabras claves: Potestad Sancionadora, Seguridad Jurídica, Procedimiento Sancionador, Prescripción, Caducidad.

ABSTRACT

The purpose of this research paper is to analyze the existing problems regarding the moment in which the prescription of the Sanctioning Power arises and the Expiration of a Sanctioning Procedure in the Decentralized Autonomous Governments in terms of the infractions committed by those administered within an administrative process as well, for which it is important to analyze each legal institution such as prescription and expiration. On the other hand, it's also important to study the administrative organic code since it is the norm that governs the Public Administration in general and whose purpose is that the administered has legal certainty at the moment of being able to defend himself on possible actions taken by the municipal GAD at the moment of wanting to impose a sanction when it is no longer adequate due to its elapsed time.

Keywords: Sanctioning Power, Juridical defend, Sanctioning Procedure, Prescription, Expiration.

INTRODUCCIÓN

Para la comprensión del tema escogido en este trabajo de investigación es necesario analizar y revisar algunos aspectos dentro de la Administración Pública en el Ecuador, dado que sus elementos esenciales y fines han evolucionado a través del tiempo, así se podrá comprender que espacio ocupa la Administración Pública y cuál es la diferencia entre Prescripción de la Potestad Sancionadora y Caducidad del Procedimiento Sancionador.

La génesis de la Administración Pública se puede encontrar en las formas primarias de organización de los asentamientos de nuestros antepasados en lo que hoy se constituye como territorio nacional. Para el gobierno de América existieron dos órganos creados por la corona indígena a fin de administrar las riquezas del pueblo, aspectos políticos, jurídicos y hasta orden moral. Por una parte, el real y supremo consejo de indias como órgano superior de última instancia en lo político social y por otra parte la casa de contratación como órgano superior en materia económico financiera. Posteriormente se establecieron los virreinos y entre ellos el de Perú, el cual le pertenecía a Quito en calidad de tenencia de gobernación. En el año 1563 por primera vez se funda la Organización Administrativa de la Real Audiencia de Quito el cual eran regidas por las leyes generales de España.

La Administración Pública comprende un conjunto de órganos conformados para realizar una tarea que es la de administrar el Estado el cual se basa en una serie de principios y que se lo establece en el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador:

“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Las importancias de estos principios hacen que el Estado se desarrolle de una manera íntegra en donde su tarea más importante es la de gestionar y velar por la tutela de cada uno de los ciudadanos que conforman este y por otra parte evitar cualquier arbitrariedad de los poderes públicos que lamentablemente existen en cualquier parte del mundo es allí donde nace la Potestad Administrativa Sancionadora en el Ecuador el cual es regularizada por el Código Orgánico Administrativo y en ciertos casos el Código Orgánico de Organización Territorial a través del tiempo estos principios antes mencionados han ido evolucionando de acuerdo a las necesidades del administrado para que este goce de una plena seguridad jurídica.

CAPITULO I

DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

El Derecho Administrativo nace del Derecho Constitucional ya que en un Estado democrático todas las funciones y actividades que realiza la Administración Pública tiene su origen en la Constitución, su principal función es regular la Administración Pública el cual tiene como objetivo garantizar que la administración de un estado funcione de manera eficaz.

1.1 DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Desde tiempos remotos, la imposición de sanciones o penas a las personas por la violación del ordenamiento jurídico, fue competencia de los tribunales, fue en el siglo XVIII donde surgió por primera vez lo que conocemos como potestad sancionadora, esta formo parte esencial de la policía Administrativa, en el cual tenía como función regular el ejercicio de las libertades individuales a fin de garantizar el orden público. (Pavajeau, 2008, pág. 13)

A partir de entonces el ordenamiento jurídico ha ido evolucionando y así mismo distinguiéndose con mayor nitidez, como las infracciones plasmadas en el Código Penal ya sean delitos o faltas y su legislación complementaria, sancionables por los tribunales penales; y, las infracciones administrativas sancionables por la Administración Pública.

Tomando en cuenta en países que tienen un ordenamiento jurídico similares al nuestro como en Chile (2016) se dice que “las sanciones administrativas son consecuencias del ejercicio de la potestad de policías de orden y seguridad pública de la época de la Colonia, las que fueron toleradas al margen de los estrictos preceptos constitucionales en materia de medidas punitivas” (pág. 15).

Como señalará Bermejo Vera, la Potestad Sancionadora de la Administración es una auténtica prerrogativa y una manifestación más de la capacidad reconocida a las administraciones públicas para el cumplimiento de sus objetivos. (2016, pág. 30)

El Derecho Administrativo Sancionador es aquella facultad que le permite a la Administración Pública de imponer sanciones mediante un acto administrativo esto es como consecuencia de una conducta ilícita consintiendo a una sanción el cual puede ser de un bien o derecho, o la imposición (*Ius Puniendi*) de un deber que se le da al administrado. (Enciclopedia Juridica, 2020)

En palabras del Dr. Oliveros (Tesis doctoral, 2014) lo traduce como la sanción correctiva y disciplinaria para reprimir las acciones u omisiones antijurídicas y constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas. (pág. 10)

El Derecho Administrativo Sancionador está ligado al principio de legalidad, en doble sentido, formal y material ya que solo constituyen como infracciones administrativas las que vulneran el ordenamiento jurídico previstas como tales en la ley lo cual establece en el artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador:

“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”.

La violación de este principio traería como resultado la inconstitucionalidad de la norma reglamentaria. La finalidad del Derecho Administrativo Sancionador es proteger el interés general o los derechos de los ciudadanos. la ley le otorga la potestad al estado para castigar conductas que se puedan ver afectadas al orden público por otra parte es eminentemente preventivo ya que tiende a que los ciudadanos no lesionen derechos de los demás o lesionar intereses generales.

1.2 CADUCIDAD

Para la comprensión de este trabajo de investigación se debe estudiar la figura jurídica de la caducidad ya que cumple un papel importante dentro del desarrollo de este trabajo debido a que la aparición de esta figura conlleva a la imposibilidad de iniciar acciones o reclamar un derecho sobre un determinado Proceso Administrativo, Ahora bien en el ámbito procesal la caducidad se define como la pérdida de disposición sobre derechos subjetivos procesales sobre un determinado problema intersubjetivo de intereses. (Santalo, 1992, pág. 120) A diferencia de la prescripción que el fin es dar por extinguido un derecho que se supone que fue abandonado por su titular, la caducidad se relaciona con la oportunidad de poder reanudar la acción legal correspondiente en la jurisdicción competente. La caducidad fue introducida al Ecuador en el año 1968 con la publicación de la “LEY DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA” en la cual su Art 65 establecía un límite de tiempo para poder impulsar demandas en contra de la administración vía contencioso administrativo, se limitaba el ejercicio de las acciones del administrado contra el estado. Sin embargo, no existía caducidad imputable a la administración. No fue hasta la publicación del Código Orgánico Administrativo en el año 2017 que se introdujo a la legislación ecuatoriana la caducidad imputable a la administración lo que conocemos como potestad sancionadora. El Código Orgánico Administrativo en su libro III título I capítulo I establece en su Art.- 244:

“...La Potestad Sancionadora caduca cuando la Administración Pública no ha concluido el Procedimiento Administrativo Sancionador en el plazo previsto por este Código...”

La caducidad dentro del procedimiento administrativo sancionador, puede definirse como la falta de actuación por un periodo de tiempo por parte de la Administración Pública para el ejercicio de la potestad sancionadora, generando la nulidad de pleno derecho del acto administrativo. Si se produce la caducidad de la potestad sancionadora el estado pierde su

competencia en razón del tiempo para iniciar o impulsar un proceso administrativo sancionatorio.

“La caducidad es un modo de extinción del acto administrativo en razón del incumplimiento por el interesado de las obligaciones que aquél le impone” (Dromi, 1996, pág. 25) esto se produce debido a la inactividad negligente de las partes dentro del tiempo interpuesto por la ley por lo tanto causa la finalización anormal del proceso, en cuanto a la naturaleza jurídica de la caducidad del procedimiento, la doctrina se limita a que, en la caducidad, por contraposición al desistimiento, al allanamiento etc. La causa operandi es un hecho y no un acto.

Navarro Gonzales en su libro la llamada caducidad del proceso nos expresa que “la caducidad, en cuanto tal, no debe considerarse como un acto ni como un hecho procesal, sino simplemente como el resultado de ellos: el hecho procesal no es la caducidad misma, sino su causa” (pág. 50) Es evidente que el transcurso del tiempo no se puede configurar como un acto, puesto que no es una modificación que proviene de la voluntad humana, tampoco puede ser llamado como acto omisivo solo por abstención de las partes dentro de un tiempo señalado dicho así se puede concluir respecto a la caducidad que este extingue el procedimiento mas no un derecho o una acción, simplemente el procedimiento, el fundamento de la caducidad radica en la necesidad de evitar la duración excesiva de los procedimientos y así evitar que se prolonguen indefinidamente los procesos por razones de seguridad jurídica.

1.3 PRESCRIPCIÓN

Para poder definir este término, nos debemos remitir a la definición de esta institución jurídica en otras ramas del derecho, debido a que, en el ámbito administrativo, no abunda doctrina al respecto. En materia civil Larrea Holguín nos describe la prescripción como un modo de adquirir, pero así mismo un modo de extinguirse los derechos y las acciones; por esto, y probablemente porque afecta a la mayoría de las instituciones del derecho, se encuentra al final del Código Civil.

La prescripción como un modo de adquirir derechos, se la denomina como prescripción adquisitiva, Parraguez Ruiz en su manual de Derecho Civil Ecuatoriano señala que “esta prescripción es aquella que se permite adquirir el dominio de las cosas que se han poseído durante cierto tiempo” (2006, pág. 187).

Este tipo de prescripción es la que permite adquirir el derecho de dominio sin embargo en la figura del Derecho Administrativo sancionador no es aplicable ya que la prescripción adquisitiva recae sobre bienes muebles o inmuebles como se fundamenta en el artículo 2392 del Código Civil Ecuatoriano el cual establece que es un modo de adquirir cosas ajenas por lo tanto no es de competencia administrativa. Si vemos la prescripción como modo de extinguir los derechos y obligaciones, esta se denomina como prescripción extintiva o liberatoria, tomará parte protagónica en el análisis de la prescripción de la potestad sancionadora, puesto que, en la misma, la prescripción es siempre extintiva o liberatoria.

Por otra parte, la prescripción debe ser alegada ya que esta no opera por el solo ministerio de la ley y no puede ser alegada por el juez, salvo a casos específicos contemplados en la ley, en consecuencia, la prescripción debe ser alegada por alguien que pretende a su favor, volviendo a la definición de la prescripción de la potestad sancionadora, esta figura, por su naturaleza jurídica, es tanto procesal o sustantiva como adjetiva; ya que, imposibilita la persecución de la infracción; y, por otra parte, extingue la responsabilidad por el paso del tiempo, para resguardar el derecho a la seguridad jurídica.

1.4 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES LIGADOS A LA CADUCIDAD Y LA PRESCRIPCIÓN.

Ahora bien, ya sabemos que caducidad y prescripción no es lo mismo sin embargo están ligadas con el principio de legalidad digo esto ya que están sometidas a un ordenamiento jurídico y las personas pueden gozar privilegiadamente de estos derechos siendo fundamentales ya que este principio indica que todo ejercicio de un poder público debe realizarse de acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no por la simple voluntad de las personas con esto quiero referirme a que la legitimidad se encuentra relacionada a la validez social que se le da a la norma, en cuanto a valores aceptados por la sociedad como lo es la Justicia.

El principio de legalidad es un principio fundamental dentro del derecho ya que este significa “conformidad a la ley” esto quiere decir que todo acto que no esté conforme a la ley es invalido por ende es importante que este principio esté ligado a la caducidad y prescripción porque si no fuera así se ocasionaría un problema ya que se vulnerarían una serie de derechos constitucionales y en el peor de los casos no existiera este principio sería un caos ya que todas las personas hicieran y desasieran lo que quieran con el derecho.

A otro principio el cual se encuentra ligada la caducidad y la prescripción es el principio de seguridad jurídica que lo encontramos en la Constitución de la República del Ecuador el cual lo establece el Art. 82.- “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Del breve concepto que tiene la Constitución sobre la seguridad jurídica nos concluye que el Estado tutela y protege los derechos como el de libertad, propiedad privada, libertad de expresión y tema de nuestra investigación el debido proceso ya que los administrados tendrán la certeza de se evitara que se vulnere un derecho o que el gobierno quiera tomar acciones

cuando estas ya no sean procedentes debido al tiempo transcurrido. En otras palabras, este principio busca la Certeza del derecho es decir que la estructura del ordenamiento jurídico sea correcto y funcional y vele la protección de derechos otorgada a los ciudadanos para la conservación de su persona.

CAPITULO II

DIFERENCIA ENTRE PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y CADUCIDAD DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

2.1 PRODECIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador es aquel procedimiento utilizado por las entidades públicas para poder ejercer en grado de su competencia la potestad sancionadora, las infracciones cometidas entre los administrados y las instituciones públicas tienen sus propias penalizaciones el cual están reguladas por el Código Orgánico Administrativo, el procedimiento administrativo sancionador incluye una serie de actos que están basados en principios que aseguran el cumplimiento del deber ser del administrado ante una situación el cual se basa en una serie de principios como es el de legalidad, irretroactividad, proporcionalidad, responsabilidad.

El procedimiento administrativo sancionador se divide en tres fases, la fase previa, la fase de instrucción y la de resolución. En una primera instancia se encuentra la fase previa, la cual corresponde a las actuaciones preliminares, es decir todas aquellas actuaciones que realizan los órganos competentes para determinar si los hechos ejecutados por los administrados son objeto para la apertura de un expediente administrativo.

La iniciación de un procedimiento administrativo sancionador puede ser por varios supuestos, lo cual está contemplado en el Código Orgánico Administrativo en su artículo 250:

“Art. 250.- Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

El primer supuesto es que inicie de oficio, es decir por propia iniciativa de la Administración Pública, este escenario ocurre cuando se consta con pruebas suficientes para

determinar que un suceso constituye una infracción; el segundo supuesto viene dado por orden de un poder jerárquico superior dicho de otro modo, es quien tiene la competencia directa y específica sobre el hecho a imputarse; el tercero es por una petición razonada, en este caso a causa de la formulación de una solicitud de otro órgano administrativo sin competencia para iniciar el procedimiento pero que cuenta con el conocimiento del objeto; el cuarto y último supuesto por el cual se puede dar inicio al procedimiento sancionador es a través de una denuncia, la cual puede ser propuesta por cualquier persona que tenga conocimiento del hecho.

En instancia se encuentra la fase o periodo de instrucción, esta etapa consiste en que todos los hechos y alegatos que dieron inicio al procedimiento administrativo sancionador deben ser probados de manera pertinente y oportuna ante la administración; en último lugar viene la fase de resolución en la cual se señala de una forma abreviada quienes son los responsables de la infracción y cuáles son las sanciones, en el caso de que no se determine responsable, el expediente se declarara en absolución.

2.2 POTESTAD SANCIONADORA

Cuando hablamos de potestad sancionadora, inevitablemente pensamos en el derecho punitivo de la instancia penal, esto se debe por las semejanzas que guardan las sanciones administrativas y sanciones penales, circunstancia que ha provocado que los principios y garantías del Derecho Penal hayan sido introducidos directamente al Derecho Administrativo sin embargo la potestad sancionadora de la administración es la facultad de la Administración Pública en imponer sanciones a través de un procedimiento administrativo este se rige mediante varios principios los cuales son sustancialmente iguales a los del Derecho Penal como el principio de legalidad, tipicidad, culpabilidad, proporcionalidad entre otros, la finalidad de la potestad sancionadora es proteger el interés general de los ciudadanos de un Estado por lo tanto la Ley otorga facultad a la administración de un Estado para poder ejecutar sanciones. A través de la potestad sancionadora la administración puede cumplir sus fines constitucionales sin

embargo se debe someter esta potestad de sancionar a mecanismos de control y limitaciones para que no haya abuso de poder entre estas limitaciones esta la sujeción al principio de legalidad lo que le permite la necesaria cobertura de esta en una norma con rango legal por otra parte se debe respetar el derecho a la defensa dentro de los procedimientos de la administración.

2.3 DE LA DIFERENCIA ENTRE PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y CADUCIDAD DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Es importante hacer una diferencia entre Prescripción de la Potestad Sancionadora y Caducidad de Procedimiento Sancionador ya que existe una confusión descrita por la propia legislación ecuatoriana en el cual está mal conceptualizado los términos en su normativa vigente que es el Código Orgánico Administrativo en cuanto a la “Caducidad de la Potestad Sancionadora” que hace referencia en su artículo 244:

Art.- 244.- “La Potestad Sancionadora caduca cuando la Administración Pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por este Código. Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción. Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del inculpado, una certificación en la que conste que ha caducado la potestad y se ha procedido al archivo de las actuaciones. En caso de que la Administración Pública se niegue a emitir la correspondiente declaración de caducidad, el inculpado la puede obtener mediante procedimiento sumario con notificación a la Administración Pública.”

En primer lugar, nos expresa que la Potestad Sancionadora caduca cuando la Administración Pública no ha concluido un Procedimiento Administrativo Sancionador el cual es mal llamado ya que al mencionar “Potestad Sancionadora” en el artículo, este se está refiriendo a la norma sustantiva (Prescripción de la Potestad Sancionadora) el cual significa que el Estado ya no tenga atribución para iniciar otro procedimiento administrativo sancionador y digo esta ya que

la potestad sancionadora como lo dije anteriormente es la facultad que tiene el estado en interponer sanciones a los administrados y si ya no tiene la facultad para sancionar, se entendería como prescrita la infracción sin embargo si vamos al artículo 105 Numeral 3 del Código Orgánico Administrativo el cual señala lo siguiente:

Art. 105. – “Es nulo el acto administrativo que:

3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.””

Tiene coherencia que el legislador lo que quiso plasmar y lo que quiere hacer referencia el COA, es que un acto ya no es válido de acuerdo a su tiempo transcurrido por cuanto se conlleva dos efectos esto es que por una parte la sanción ya este prescrita es decir que el Estado ya no tenga la potestad para sancionar y por otra parte la sanción simplemente este caducada y así se pueda crear otro procedimiento sancionador básicamente como empezar un procedimiento con la misma pretensión.

Ahora bien, visto todo lo descrito ¿nos encontramos en un problema de ambigüedad o de vaguedad de la norma?

Los problemas de ambigüedad en la norma aparecen cuando las oraciones tienen más de un significado debido a que una de las palabras que redacta la norma tiene más de un significado, o porque la oración tiene una equivocidad sintáctica con esto me refiero a una coma o un punto en un lugar donde no debe, por otra parte, señala Nino lo siguiente:

“la proposición expresada por una oración puede ser vaga por la imprecisión del significado de algunas de las palabras que forman parte de la oración, lo que comporta que haya casos que nos suscitan dudas” (Nino, 1980, pág. 225 y ss)

Si lo vemos frente a la interpretación de la norma antes mencionada el art 244 en mi opinión y por todo lo analizado estamos en un problema de vaguedad de la norma ya que no existe una

ambigüedad sintáctica sino hay una imprecisión del significado ya que al expresarse de caducidad de la potestad sancionadora se está recurriendo en un problema el cual generara dudas debido a como lo dije anteriormente la potestad sancionadora no caduca sino prescribe.

Por otra parte, el mismo COA establece la caducidad del procedimiento en el Artículo 179:

“Art.- 179.- Una vez iniciadas las actuaciones previas sobre algún asunto determinado, la decisión de inicio del procedimiento administrativo se notificará a la persona interesada en el plazo de seis meses contados desde el acto administrativo con el que se ordenan las actuaciones previas, a cuyo término caduca el ejercicio de la potestad publica sancionadora, determinadora o cualquier otra, de carácter gravoso.

La declaración de caducidad puede ser obtenida en vía administrativa o mediante procedimiento sumario.”

Entonces bien, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador es una norma adjetiva ya que, al someterse en caducidad, el procedimiento, no quiere decir que la Administración Pública no tenga la competencia de poder iniciar otro. Teniendo en cuenta esta diferencia entre si una infracción esta prescrita o caducada el administrado puede gozar de su Derecho Constitucional el cual es el de seguridad jurídica ya que este le otorga certeza de que la imposición de una multa, no perdurara en el tiempo el mismo que le beneficiará ya que transcurrido una cierta cantidad de años que indique la ley, el administrado pueda aplicar este derecho.

Opino que a pesar que el Código Orgánico Administrativo tiene como fin armonizar las normas de carácter administrativo para poder simplificar los procesos que recaen sobre los administrados el cual se encuentra en armonía con el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador debido a la mala interpretación que le da el COA sobre “Caducidad de la Potestad Sancionadora” lleva como consecuencia que muchos procesos administrativos

sancionadores queden nulos; o sanciones que correspondan por parte de los administrados queden en el aire por motivos de esta confusión de saber si caduco o prescribió la sanción interpuesta.

Resolviendo esta problemática los procesos llevados dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serían más ágiles y eficientes al momento de resolverse mediante dictamen o resolución.

Siguiendo con la resolución del problema planteado, pienso se debe reformar los artículos en mención y tener en cuenta esta gran diferencia entre ambas normas para que de esta manera los funcionarios del gobierno como los administrados puedan tener seguridad jurídica al momento de poder acudir a estos derechos y así mirar por el interés social es decir el orden público y no jactarse de una institución a conveniencia.

Ahora bien, para finalizar el análisis sobre la diferencia entre prescripción de la potestad sancionadora y caducidad del procedimiento sancionador el cual es tema de este trabajo mi propuesta es que se reforme este artículo del COA (244) el cual hace referencia a una caducidad de la potestad sancionadora el cual no existe y se redacte de una mejor forma para que los funcionarios y los administrados no se aprovechen de esta falacia en caso de el acto administrativo sea objeto de prescripción y así mismo de manera contraria que simplemente exista una caducidad.

CONCLUSIONES

Del análisis del siguiente trabajo de investigación podemos obtener las siguientes conclusiones:

- El Derecho Administrativo sancionador nace del Derecho Penal, pero a medida que transcurrió el tiempo se fue haciendo una rama autónoma del derecho el cual cumple un rol importante que es resguardar el interés público.
- El procedimiento administrativo sancionador se divide en actuaciones previas (hechos que se constatan con el órgano competente) y dos fases como primero está la etapa instructora donde se presentan los documentos que puedan servir de prueba y en segundo lugar la fase resolutoria donde se determina si existe un responsable sobre el acto administrativo.
- La caducidad en materia administrativa es la falta de actuación sobre un determinado acto administrativo durante un tiempo prolongado el cual produce que se suspenda la persecución de la sanción.
- La prescripción adquisitiva no existe en materia administrativa ya que no se trata de la posesión sobre un bien mueble o inmueble.
- La prescripción de la potestad sancionadora y la caducidad del procedimiento sancionador son instituciones parecidas, pero no son iguales ya que la primera extingue la potestad que tiene el Estado sobre sancionar un acto y la segunda simplemente lo que se extingue es el procedimiento o expediente como tal mas no la potestad de sancionar.
- La prescripción y la caducidad están ligados tanto a un principio de legalidad ya que está claramente descrito en la ley y también al principio de seguridad jurídica ya que se le da al administrado un respaldo judicial al momento de saber en cuanto tiempo una sanción puede prescribir en razón de tiempo.

- Existe una vaguedad en cuanto a la norma establecida en el artículo 244 del Código Orgánico Administrativo ya que este no se redacta bien por lo tanto se produce confusión al momento de actuar sobre cualquier acto posterior a incurrir sobre este artículo.

RECOMENDACIONES

- Es importante saber en qué tiempo sea plazo o termino transcurrido se puede recurrir a la prescripción de la sanción y así mismo en qué momento se puede acudir a la caducidad del procedimiento ya que esto puede favorecer en cuanto a evitar pagar una multa que ya haya transcurrido su tiempo procesal.
- Desde punto de vista como funcionario, saber en qué momento es procedente estas instituciones jurídicas, evitaría futuras arbitrariedades en cuanto si procede o no seguir sustanciando un proceso administrativo.
- Una vez reformándose el artículo 244 del Código Orgánico Administrativo, velando el Principio de Legalidad y actuando de acuerdo a las competencias se podrá resolver una actuación del órgano competente de una manera ágil ya que no se interferirá alguna interpretación del funcionario responsable.
- El derecho de la seguridad jurídica también cumple un rol importante ya que si existe una confusión de por medio en cuanto a redacción este puede llegar a vulnerar derechos de terceras personas.
- Se debe conceptualizar como tal en el Código Orgánico Administrativo que es la Potestad Sancionadora y que es el Procedimiento Sancionador, establecer conceptos claros para que no existan diversas interpretaciones.

REFERENCIAS

- Bobbio, N. (1998). *Teoría general del derecho*. Turin, Italia .
- Dromi. (1996). *Derecho administrativo*. Buenos Aires- Argentina: 5. Ed.
- Enciclopedia Jurídica. (2020). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/potestad-sancionadora/potestad-sancionadora.htm>
- Gómez González, R. F. (2016). *Antecedentes históricos de la potestad sancionadora de la administración en Chile*. Chile: Derecho del Estado.
- Navarro, Francisco Gonzales. (1964). *La llamada caducidad del procedimiento*. Navarro F.G.
- Nino, C. (1980). *Introducción al análisis del derecho*. Buenos Aire: Astrea.
- Oliveros. (2014). *Tesis doctoral*. Ecuador.
- Pavajeau, C. A. (2008). *El derecho Disciplinario como una Especie del Derecho Sancionador*,. Colombia: Dogmática del Derecho Disciplinario, 3era.
- Ruiz, L. P. (s.f.). *Manual de derecho civil ecuatoriano*. Quito.
- Ruiz, P. (2006). *Manual de derecho civil ecuatoriano*.
- Santalo, C. (1992). *Principios de derecho Procesal*. España.
- Vera, B. (2016). *El derecho administrativo sancionador en la legislación Española*. España: Derecho España .

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Herrera Helguero, Anthony Enmanuel**, con C.C: # 0926522947 autor del trabajo de titulación: **Diferencia entre Prescripción de la Potestad Sancionadora y Caducidad de Procedimiento Sancionador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **22 de febrero del 2022**

Nombre: **Herrera Helguero, Anthony Enmanuel**
C.C: **0926522947**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Diferencia entre prescripción de la potestad sancionadora y caducidad de procedimiento sancionador.		
AUTOR(ES)	Herrera Helguero, Anthony Enmanuel		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Nuques Martínez, María Isabel, Phd		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de febrero del 2022	No. DE PÁGINAS:	19
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Administrativo – Derecho Constitucional – Derecho Civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Seguridad Jurídica – Diferencia entre caducidad y prescripción – Procedimiento Administrativo – Potestad Sancionadora		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La presente Investigación Académica tiene como objetivo el análisis de la problemática existente referente sobre en qué momento procede la Prescripción de la Potestad Sancionadora y por otra parte la Caducidad de un Procedimiento Sancionador en los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuanto a las infracciones cometidas por los Administrados dentro de un Proceso Administrativo, para lo cual se necesita analizar cada institución jurídica como es el de la prescripción y caducidad; y por otra parte estudiar el Código Orgánico Administrativo ya que es la norma que rige a la Administración Pública en general con la finalidad de que el administrado tenga seguridad jurídica al momento de poder defenderse sobre posibles acciones que tome el GAD Municipal al momento de querer imponer una sanción cuando esta ya no sea procedente debido a su tiempo transcurrido.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-969004826	E-mail: anthonyherrera@outlook.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			